



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-283-2020

Guatemala, 29 de octubre de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE- establece en el artículo 4 que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; así como, la de emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 44 estipula que es función del Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista; el establecimiento de precios de mercado de corto plazo para transferencias de potencia y energía entre los Agentes del Mercado Mayorista; y garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica en el país.

#### CONSIDERANDO:

Que el once de noviembre de dos mil quince, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- emitió la Resolución CRIE-46-2015, mediante la cual resolvió, entre otros, aprobar el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes, contenido en el Anexo A de dicha resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que atendiendo la Resolución CRIE-46-2015, el veintiséis de noviembre de dos mil quince, la CNEE como Regulador Nacional de Guatemala (país parte del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central), emitió la Resolución CNEE-336-2015, mediante la cual designó al AMM como Autoridad Nacional Competente -ANC- en Guatemala para registrar la máxima Energía Firme correspondiente a los Contratos Firmes del MER de Importación y Exportación.

#### CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de julio de dos mil veinte, la CRIE emitió la Resolución CRIE-50-2020, mediante la cual resolvió derogar, a partir del uno de noviembre de dos mil veinte, el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes, aprobado mediante la Resolución CRIE-46-2015 y sus modificaciones; derogar el resuelve sexto de la Resolución CRIE-46-2015, referente a la vigencia de dicha resolución; así como modificar,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

entre otras consideraciones, la literal d) del numeral 1.3.4.1 de Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER-, el cual quedó de la siguiente manera: "...El regulador nacional, deberá notificar por escrito a la CRIE con copia al EOR, la designación de la ANC y sus cambios, publicándolo en su página web."

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1152, mediante el cual emitió el análisis técnico del caso, concluyendo lo siguiente: "...Se debe derogar la Resolución CNEE-336-2015 (...) se debe ratificar la designación del Administrador del Mercado Mayorista como la Autoridad Nacional Competente (...) a partir del 1 de noviembre de 2020...". Por su parte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-14600, mediante el cual concluyó que: "...es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con el dictamen técnico referido, emita resolución mediante la cual se designe al AMM como ANC de Guatemala para registrar la máxima Energía Firme correspondiente a los Contratos Firmes del MER de Importación y Exportación."

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

### RESUELVE:

- I. Derogar la Resolución CNEE-336-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- II. Establecer que la Autoridad Nacional Competente en Guatemala para registrar la máxima Energía Firme correspondiente a los Contratos Firmes del Mercado Eléctrico Regional de Importación y Exportación, es el Administrador del Mercado Mayorista.
- III. A partir de la notificación de la presente resolución, el Administrador del Mercado Mayorista deberá establecer y mantener actualizado un inventario de los registros de la máxima Energía Firme que como Autoridad Nacional Competente designada emita, en cumplimiento de las funciones que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad le faculta, e informar y remitir a esta Comisión copia de cada documento de registro de la máxima Energía Firme emitido, durante los primeros cinco días del mes siguiente al mes que se emita, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- IV. Instruir al Administrador del Mercado Mayorista para que, junto con la información indicada en el numeral anterior, remita copia de los resultados de las asignaciones de Derechos Firms, indicando cuales de los documentos de registro para tramitar Derechos Firms de Contratos Firms del Mercado Eléctrico Regional, fueron aceptados y asignados por el Ente Operador Regional, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano  
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.